



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Rdo No. 631304003001-2021-00290-00
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-1264

ASUNTO

Vencido el término de traslado al demandante dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P. en concordancia con el art. 12 ibidem.

1

CONSIDERACIONES

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 443 numeral 2º, 392, 372 y 373 del C.G.P, y pendiente el proceso para fijar fecha para realizar la audiencia de que tratan estos dos últimos artículos, se dispondrá a señalar fecha para llevarla a cabo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes, junto con sus apoderados, para que concurran personal y virtualmente a este Juzgado, **el día trece (13) de abril de 2023, a las nueve de la mañana (9: a.m.)**, a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a: hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se les advierte que, conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP, la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además, incluso podrá darse por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con el art.7 de la Ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la aplicación LIFESIZE haciendo click en el enlace <https://call.lifesecloud.com/16701281>

Se advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y sus testigos.

Segundo: DECRETAR tener como pruebas **de ambas partes** los siguientes documentos aportados con la demanda:

- a. Titulo valor letra de cambio.
- b. Cesión contrato de hipoteca.
- c. Escritura pública No 1165 del 10 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5958b3a9a76d463ee37473b5bc82f36078c23987a2ed55c19985e174b881f50**

Documento generado en 19/12/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>